

Expte.

DI-463/2015-5

**Sra. ALCALDESA-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE  
ALFINDÉN  
Plaza de España 1  
50171 LA PUEBLA DE ALFINDÉN  
ZARAGOZA**

**ASUNTO: Recomendación sobre la correcta prestación del servicio de alcantarillado en c/ Cortes de Aragón y c/ Fabla Aragonesa, en La Puebla de Alfindén.**

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha 11 de marzo de 2015, tuvo entrada en esta Institución queja en la que se hacía alusión a los siguientes hechos:

El alcantarillado de la c/ Fabla Aragonesa, en La Puebla de Alfindén, no funciona adecuadamente de manera que, cuando llueve, se satura la arqueta municipal y el agua revoca hacia el interior de las fincas próximas, causando filtraciones y daños. Se solicita la reparación del mencionado alcantarillado.

**SEGUNDO.-** A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, asignando el expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 17 de marzo de 2015 escrito al Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén recabando información acerca de la cuestión planteada.

**TERCERO.-** El día fecha 14 de abril de 2015 se recibió contestación del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, cuyo tenor es el siguiente:

**“ASUNTO:** *FUNCIONAMIENTO DEL ALCANTARILLADO MUNICIPAL EN LAS INMEDIACIONES DE LA CALLE FABLA ARAGONESA.*

### **INFORME:**

*Visto el escrito remitido por El Justicia de Aragón, de fecha 17 de marzo de 2015, así como la Providencia de la Alcaldía, de fecha 24 de marzo de 2015, cabe informar:*

- *Que la red de saneamiento de la calle Fabla Aragonesa desemboca en el colector de la Calle Fernando Moliné y que éste desemboca a su vez*

*en el colector general que discurre bajo la calle Cortes de Aragón.*

- *Que la calle Fabla Aragonesa es una calle de propiedad privada y, por tanto, las redes y servicios que discurren por debajo de ella son también privadas.*

- *Que las calles Fernando Moliné y Cortes de Aragón son de propiedad pública.*

- *Que hace unos cuatro años se ejecutó la calle Cortes de Aragón (obra que no ha sido recibida por parte de este Ayuntamiento) a una cota de rasante superior a la de la calle Fernando Moliné, lo que originó la creación de un punto bajo en esta calle a la altura de la calle Fabla Aragonesa. Este punto bajo dispone de un desagüe que deja de funcionar al saturarse la red general.*

- *Que la saturación de las redes generales de saneamiento, siempre que se produzca con cierta excepcional jidad, puede considerarse que entra dentro de la normalidad debido al régimen de precipitaciones en esta zona (mucho aportación de agua en poco tiempo).*

- *Que normalmente, cuando las redes de saneamiento se saturan, el agua debe poder discurrir libremente hasta los campos o zonas que no presenten riesgos.*

*Esta era la forma de funcionar de la calle Fernando Moliné hasta que se ejecutó la calle Cortes de Aragón, que taponó la salida natural de las aguas superficiales.*

- *Que además, el colector de saneamiento de la calle Fernando Moliné acomete a la parte inferior del colector general de la calle Cortes de Aragón, lo que facilita que el colector de la calle Fernando Moliné se sature con mayor facilidad cuando el colector general lleva agua.*

- *Que una vez ejecutada la calle Cortes de Aragón es muy complicado, casi imposible y muy costoso económicamente, evitar la saturación de los citados colectores. Por tanto, y al menos a corto plazo, parecería más razonable aplicar medidas que minimizasen las afecciones producidas como la implantación de válvulas anti-retorno en las arquetas de la calle Fabla Aragonesa, así como la realización de un ligero recrecimiento del viario que evitase la entrada de agua a esta calle desde el punto bajo existente en la calle Fernando Moliné.*

**CUARTO.-** *A la vista de la respuesta remitida por el Consistorio, con fecha 20 de abril de 2015 se solicitó al mismo ampliación de información sobre las previsiones “a corto plazo” para evitar el problema de la saturación de los colectores.*

Al respecto, el Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, en fecha 12 de mayo de 2015, comunicó que:

*“Atendido su escrito de fecha 16 de abril de 2015, por el que se*

*requiere a este Ayuntamiento que se amplíe la información relativa a la queja presentada ante esa Institución por el mal funcionamiento del alcantarillado de la C/ Fabla Aragonesa.*

*A la vista del informe del Arquitecto Municipal y dada la complejidad de las obras a acometer para evitar la saturación de los colectores y su elevado coste económico, se considera conveniente aplicar las medidas propuestas en dicho informe.*

*No obstante no es posible precisar el momento exacto de su ejecución puesto que incluso estas obras resultan complejas y deben valorarse cualesquiera otras opciones que eviten los problemas que se ocasionan a los vecinos de la zona próxima a la C/ Cortes de Aragón.”*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**ÚNICA.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de la Administración local de Aragón, los municipios, en el ejercicio de su autonomía y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

En concreto, el párrafo 2 del citado artículo, en su apartado I), regula como ámbito de la acción pública del municipio con el alcance que determinen las leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma, el suministro de agua, el alcantarillado y el tratamiento de aguas residuales, alumbrado público, los servicios de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos.

Y el artículo 44 de la Ley 7/1999 citada establece el carácter obligatorio de la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento de las aguas residuales por los municipios y abastecimiento de agua potable.

El deber del Ayuntamiento de proporcionar a los vecinos un servicio público mínimo necesario le impone la carga no sólo de lograr su efectiva implantación, sino también de establecer un sistema de mantenimiento o, en su caso de sustitución en el supuesto de que el sistema existente sea insuficiente, sea defectuoso o provoque daños a los usuarios del servicio.

En el presente caso, celebramos el interés del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén en solucionar el problema del mal funcionamiento del alcantarillado en cuestión. Sin embargo, en la medida en que desde el Consistorio no se indican plazos de ejecución, consideramos oportuno recomendar al citado Consistorio que adopte las medidas necesarias para acometer la correcta prestación del servicio de alcantarillado a su paso por la calle Cortes de Aragón, en evitación de los daños y perjuicios que posibles defectos de la red general que por dicha vía y adyacentes discurre causan en inmuebles sitos en calles próximas, como c/ Fabla Aragonesa.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular al Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén la siguiente Recomendación:

- Que adopte las medidas necesarias para acometer la correcta prestación del servicio de alcantarillado a su paso por la calle Cortes de Aragón, en evitación de los daños y perjuicios que posibles defectos de la red general que por dicha vía y adyacentes discurre causan en inmuebles sitios en calles próximas, como c/ Fabla Aragonesa.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 19 de mayo de 2015**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**